

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

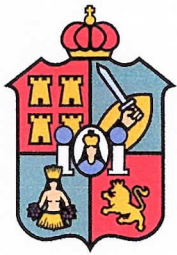


CE/2024/088

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL HORARIO DE
LABORES DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Horario de labores

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2024/025, el Consejo Estatal determinó el horario de labores de las y los servidores públicos del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovaron los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

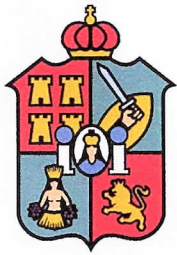
1.3 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/088

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

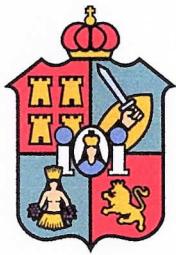
Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXIV y 154 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.



Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Cómputo de los plazos

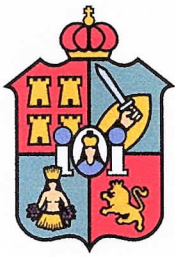
Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios señala que durante los procesos electorales todos los días y horas hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

2.6 Etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral comprende las etapas correspondientes a la preparación de la elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebra para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa relativa a la jornada electoral da inicio a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casilla; así como la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, la que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.7 Plazo para resolver los juicios de inconformidad

Que, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, los juicios de inconformidad que se formulen en contra de las elecciones de la Gubernatura y Regidurías deberán quedar resueltos a más tardar el día 15 de agosto del año de la elección; mientras que aquellos presentados en contra de los resultados de la elección de Diputaciones deberán quedar resueltos a más tardar el día 30 de julio del año de la elección.



2.8 Modificación del horario de labores

Que, a partir de las consideraciones anteriores y en virtud de que las actividades relacionadas con la preparación y organización del Proceso Electoral y la jornada electoral han concluido, quedando pendiente la resolución por parte de los órganos jurisdiccional de aquellos juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados electorales, este Consejo Estatal considera viable la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva para modificar el horario determinado en el acuerdo CE/2023/025.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal determina que la jornada de trabajo en el Instituto sea diurna, es decir, que comprenda un horario de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes, como normalmente se ha establecido en este Instituto.

La medida establecida es acorde con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, ya que contribuye a la disminución en los gastos que eroga el Instituto relacionados con el servicio de energía eléctrica, de camino, o alimentación, entre otros.

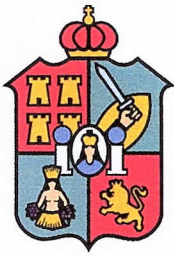
Además, las actividades pendientes de ejecución no afectan de forma directa el curso del Proceso Electoral y pueden efectuarse dentro del horario de labores que determina este Consejo Estatal, pues van encaminadas a la recolección del material electoral, y a organizar y preparar la desinstalación de los órganos electorales desconcentrados una vez que se resuelvan los medios de impugnación respectivos.

Sin embargo, se prevé que la Unidad de Correspondencia de este Instituto funcione durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana y hasta en tanto concluya de manera definitiva el Proceso Electoral, con la finalidad de recibir cualquier documentación o requerimiento hecho por los órganos jurisdiccionales.

En el caso de las juntas electorales distritales que permanecen en funciones, y aquellas áreas que forman parte de las oficinas centrales que, por la naturaleza de sus funciones, requieran el ejercicio de sus actividades en un horario distinto al que se establece, podrán implementar las guardias y horarios necesarios para su cumplimiento en tiempo y forma.

En todo caso, a fin de no obstaculizar el desempeño de las funciones que deban atenderse, de acuerdo a las particularidades de cada área, deberá darse el aviso

10



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/088

correspondiente por escrito a la Secretaría Ejecutiva, misma que se faculta para resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. A partir del 1 de agosto del año dos mil veinticuatro el horario de labores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será de lunes a viernes de cada semana, a partir de las nueve y hasta las dieciséis horas.

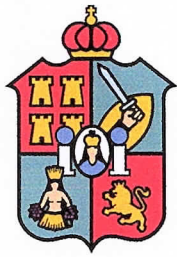
En consecuencia, se deja sin efecto el horario determinado mediante acuerdo CE/2023/025 y aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Segundo. En las juntas electorales distritales que permanezcan en funciones y en las unidades administrativas del Instituto que, por la naturaleza de sus funciones se encuentren relacionadas con actividades del Proceso Electoral y requieran el desempeño de sus atribuciones en un horario distinto al establecido, deberán implementar las guardias y horarios necesarios, para lo cual deberán avisar por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Tercero. Hasta en tanto concluya de manera definitiva el Proceso Electoral, la Unidad de Correspondencia de este Instituto funcionará durante las veinticuatro horas durante todos los días de la semana.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, se le faculta para resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/088

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el treinta de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO